



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SAFV

**ASUNTO: DISTRIBUCIÓN DE LA
CAPACIDAD DE PRUEBAS DE APTITUD
Y COMPORTAMIENTO EN CIRCULACIÓN
EN VIAS ABIERTAS. Sistema CAPA**

INSTRUCCIÓN 2020 / C-136

El artículo 51 del vigente Reglamento General de Conductores, que regula las convocatorias para realizar las pruebas para el control de las aptitudes y comportamientos, establece en el apartado 3 que "Las fechas de las pruebas serán fijadas, a petición de los interesados, por la Jefatura Provincial de Tráfico ante la que se presente la solicitud teniendo en cuenta las posibilidades del servicio". Debemos entender por posibilidades del servicio *la capacidad diaria de examen que tenga fijada una Jefatura*.

En el ejercicio de esta facultad la Administración está sujeta a lo señalado en el art. 103 de las Constitución española: debe ser objetiva y regirse por los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Además en su actuación debe respetar los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, transparencia en su prestación y adecuación de los medios a los fines institucionales.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2005, que confirmaba la Sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 2002, anuló el sistema de distribución de capacidad utilizado hasta entonces, que establecía un límite a la Escuelas de presentación de alumnos a examen por profesor, conocido como "CUPO". Este sistema fue sustituido por el "Sistema Secuencial": la demanda de examen de las escuelas se iba atendiendo por las Jefaturas por orden secuencial. Este sistema trajo consigo la incertidumbre sobre la fecha de examen y la imposibilidad de tener una frecuencia mínima de pruebas por escuela.

Ante esta nueva situación en algunas provincias, a petición del sector, se establecieron nuevos límites a la presentación de forma que se pudiese recuperar un calendario aproximado de exámenes, lo que generó denuncias ante las unidades de defensa de la competencia y el inicio de sendos procedimientos en la ACCO (Autoridad Catalana de la Competencia) y en la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid.

Calle Josefa Valcárcel, 44
28071 MADRID
TEL.: 913018165

CSV : GEN-e0ee-fb23-4589-93ba-880c-4f1c-e4a2-a95d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 29/01/2020 10:37 | Sin acción específica



Los procedimientos iniciados no hicieron más que enfatizar la necesidad de diseñar un sistema desde la Dirección General de Tráfico, aplicable a todas las provincias, de distribución equitativa y proporcional de la capacidad de examen de las Jefaturas entre la demanda de las Escuelas de cada centro de examen. El sistema propuesto para la terminación convencional de los procedimientos mencionados fue el sistema que denominamos CAPA (Capacidad de Pruebas de Aptitud) sobre el que ya se ha pronunciado favorablemente la Autoridad Catalana de la Competencia, así como el Consejo para la Unidad de Mercado que en informe de 8 de julio de 2019 indica: *“Esta Secretaría considera que el Sistema CAPA, que ordena la presentación de alumnos a las pruebas prácticas para la obtención del permiso de conducir, se ajusta al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la LGUM, en tanto en cuanto atiende a la necesidad de garantizar la prestación de un servicio público a los ciudadanos con los medios disponibles y está basado en criterios objetivos, equitativos y proporcionados”*

En base a lo anterior, se considera necesaria la implantación en todo el territorio nacional del Sistema CAPA, de forma que se ordenen las convocatorias para la realización de las pruebas de aptitud a solicitantes de permisos y licencias de conducción, y se armonicen en todas las unidades, motivo por el cual se procede a la aprobación de la presente instrucción.

EXPLICACIÓN DEL SISTEMA CAPA (CAPACIDAD DE PRUEBAS DE APTITUD)

CAPA es un sistema de gestión de los exámenes que permite distribuir, de forma objetiva, la capacidad de examen de la jefatura entre la demanda de la provincia durante un periodo de tiempo determinado, poniendo a disposición de las distintas jefaturas las herramientas informáticas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, de forma que no suponga un incremento de las cargas para los ciudadanos ni para los funcionarios.

Este sistema se establece en base a tres elementos

1) Determinación de la capacidad de examen o posibilidades de servicio:

La capacidad de examen de la jefatura vendrá marcada por el número de examinadores efectivos con los que cuenta cada día y el número de pruebas que realiza un examinador por jornada. A día de hoy en una jornada semanal ordinaria de 37 horas y media un examinador puede realizar un máximo de doce pruebas diarias para la obtención del permiso de clase B; o el número de pruebas equivalentes para otras categorías de permisos, en función del tiempo de examen que se requiere para cada una de ellas, conforme establece la vigente Instrucción de Calidad en las pruebas de aptitudes y comportamientos para la obtención de permisos de conducción. En consonancia con lo anterior, el número máximo de alumnos que puede acompañar un profesor a examen, por jornada ordinaria del examinador, no podrá ser superior a doce. Este número de pruebas se podrá ver reducido proporcionalmente en función de la jornada vigente en cada momento.



Cada Jefatura Provincial de Tráfico fijará la capacidad de examen para el ciclo en función de los efectivos disponibles, esto es el número de pruebas de circulación que puede evaluar en ese periodo.

2) Establecimiento del ciclo:

Cada Jefatura determinará el periodo que tendrá en cuenta para la distribución de la capacidad entre la demanda. En este ciclo, que no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 15, todas las escuelas de la provincia tendrán un turno de examen.

3) Cálculo de la demanda:

Para calcular la demanda concreta de cada escuela se tendrá en cuenta el número de alumnos pendientes de realizar la prueba de circulación. Este número de alumnos vendrá determinado por los alumnos matriculados, y que en el registro de exámenes figuren adscritos a la escuela, que hayan superado las pruebas teóricas o de destreza (según lo establecido para cada tipo de permiso) en los últimos dos años y estén, por tanto, en disposición de solicitar examen de circulación. El límite de dos años viene establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Conductores que establece que el periodo de vigencia de las pruebas superadas será de dos años, contado desde el día siguiente a aquel en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.

Este número de alumnos pendientes de examen será mayor cuando más alumnos haya matriculados en la escuela con la prueba teórica o de destreza superada, pero también se verá aumentado en las escuelas con mayor índice de suspensos en la prueba de circulación donde, en consecuencia, los alumnos permanecen pendientes de ser declarados aptos en dicha prueba. Para corregir el incremento de alumnos pendientes producido por un alto porcentaje de suspensos y evitar la distorsión del sistema, fomentando la calidad de la formación y no lo contrario, se aplicará a este dato un factor de corrección marcado por el porcentaje de aptos de cada escuela. En concreto, este factor de corrección vendrá determinado por la relación entre el índice de aprobados en primera convocatoria en la prueba de circulación para la obtención del permiso de la clase B de cada escuela, y la media de alumnos aptos en las mismas condiciones del resto de escuelas de su centro de examen, calculado con datos históricos de los últimos 3 meses.

En virtud de estos tres elementos se establecerá una ratio en base a la cual se hará la distribución de la capacidad de examen de la Jefatura entre las escuelas de la provincia por cada ciclo, pudiendo presentarse a examen únicamente el número de alumnos señalados en base a esa ratio.

Esta ratio se actualizará periódicamente, con una frecuencia mínima de un mes.



INFORMACIÓN PREVIA A LA SOLICITUD

Previamente a la presentación de la solicitud de citación a examen para la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico en general (examen de circulación), la Jefatura comunicará a las Escuelas de su provincia el número de alumnos que puede presentar cada una en el siguiente ciclo de examen. Este número será expresado en exámenes de la categoría B de 30 minutos de duración. En la información enviada se incluirá la fecha de examen asignada.

Para el correcto funcionamiento del sistema y poder aprovechar al máximo la capacidad de examen de cada centro de examen, las escuelas deberán comunicar a la Jefatura, por los medios habilitados para ello, el número de alumnos que efectivamente van a presentar. En el caso de que las autoescuelas no confirmen en modo y forma el número de alumnos que van a presentar, o que este no coincida con los presentados realmente, la Jefatura podrá adoptar medidas para garantizar el correcto funcionamiento y evitar las distorsiones en el sistema que provocan pérdida de capacidad.

Para ello tras el primer incumplimiento únicamente se remitirá un aviso a la escuela pero, si esta conducta persiste, la Jefatura podrá reducir en el ciclo siguiente el número de alumnos que la escuela infractora puede presentar, equiparándolo a los alumnos efectivamente presentados en el ciclo anterior o incluso dejar pasar un ciclo sin conceder cuota de examen.

SOLICITUDES

La presentación de solicitudes, ante la Jefatura Provincial correspondiente, será realizada por cada escuela con la antelación que cada Jefatura Provincial determine.

En el supuesto que una escuela presentase un número mayor de alumnos de los asignados por el sistema, los alumnos que sobrepasen la capacidad no serán convocados a examen.

SISTEMA DE RESERVAS.

El sistema CAPA ha demostrado en los meses de pruebas y en todas las jefaturas donde se ha implantado que, tras los primeros ciclos de funcionamiento, se producen ciclos en los que la demanda de capacidad de pruebas de algunas escuelas es inferior a la oferta asignada para ellas por CAPA.

Con el fin de utilizar al máximo esta capacidad de examen que algunas escuelas dejan libre, se ha diseñado un Sistema de Reservas que permite que las escuelas que tengan más alumnos preparados para ser presentados a examen que capacidad le ha sido asignada por CAPA en el ciclo, puedan presentar los alumnos que exceden a modo de reservas.



Este sistema exige que en la respuesta de la escuela a la Jefatura comunicando el número de alumnos que efectivamente se vayan a presentar, se indique en el lugar habilitado para ello y de forma diferenciada aquellos alumnos que se presentan como reservas.

En el caso de que, tras la asignación de capacidad por CAPA en función de la ratio y la confirmación por parte de las escuelas del número de alumnos que se van a presentar, sobrase capacidad, se activará la asignación de reservas entre las escuelas que los hayan solicitado y, siguiendo los mismos principios que presiden la aplicación CAPA, se realizará mediante un sistema automatizado que haga la distribución con criterios objetivos, equitativos y proporcionados.

CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA CAPA

Con carácter previo a la entrada del sistema y con la frecuencia que la propia Jefatura determine, se deberá configurar el sistema con los siguientes parámetros:

- Duración del ciclo de exámenes (entre 5 y 15 días hábiles).
- Días festivos e inhábiles.
- Número máximo de circulaciones por examinador, día y centro de examen.
- Asignación de las escuelas en orden provincial o secuencial.
- Parámetros para la asignación de reservas.

EXÁMENES EN LOCALIDAD DISTINTA AL CENTRO DE EXAMEN OFICIAL

El sistema CAPA, además de determinar qué ratio de la capacidad de examen corresponde a cada escuela, determina cuál debe ser destinada a cada centro de examen, en base al porcentaje de alumnos pendientes en cada uno de ellos respecto al total de dichos alumnos en la provincia.

La Jefatura Provincial determinará, dentro de cada ciclo, el número de días que desplazará al personal examinador a cada centro de examen para atender a la demanda conforme el ratio de capacidad que corresponde a cada Centro.

IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA

La implantación del sistema CAPA es obligatorio en todas las Jefaturas con independencia del sistema de reparto de capacidad y el ciclo de examen que tuviesen implantado con carácter previo.

El calendario para dicha implantación será el que determine la Subdirección Adjunta de Formación Vial quien lo comunicará a las unidades con la suficiente antelación.



Una vez implantado, únicamente podrá no utilizarse en aquellos ciclos de menos de 10 días hábiles en los que la Jefatura pueda absorber de forma holgada toda la demanda de examen de las Escuelas.

Las referencias contenidas a lo largo de esta instrucción a las Jefaturas Provinciales de Tráfico se entenderán hechas también a las Oficinas Locales de Tráfico y a las Jefaturas Locales de Tráfico de Ceuta y Melilla.

La implantación del sistema CAPA en las Jefaturas de tráfico se hará de forma progresiva, siendo esta instrucción de obligado cumplimiento a partir del 1 de julio de 2020.

Esta Instrucción deroga la instrucción 09/C-93, de 8 de julio de 2009, sobre Convocatorias y pruebas de aptitud. Tramitación y programación.

Firmado electrónicamente por el DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO.

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

